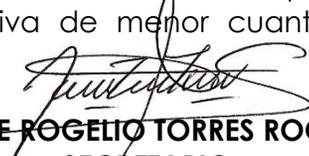


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 10 de abril de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional demanda ejecutiva de menor cuantía con garantía real. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202300053**-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS S.A.
DEMANDADO: MICHAEL ANDRÉS RAMÍREZ GALLO

El BANCO AV VILLAS S.A., a través de apoderada judicial presenta demanda ejecutiva hipotecaria de menor cuantía en contra de MICHAEL ANDRÉS RAMÍREZ GALLO.

CONSIDERACIONES:

A efectos de resolver sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en el asunto de referencia, se estudiará el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, por lo que es del caso hacer reseña a los requisitos que debe cumplirse en el título ejecutivo:

El artículo 422 del C.G.P dispone lo siguiente: *“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, ... y los demás documentos que señale la ley.”*

Asimismo, instituye el artículo 430 del C.G.P *que presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal.*

Ahora bien, el artículo 709 y SS del Código de Comercio, establecen los presupuestos que debe contener el pagaré.

Observa el despacho que en el pagaré N° 1613112 del 30 de marzo de 2022, se indica que el monto del crédito es la suma de CIENTO VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$124.880.237) y a su vez estableció como plazo 37 cuotas, cada una por valor de CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$5.964.638), sin embargo, al realizarse una operación aritmética se encuentra que resulta inconsistente y ambigua la obligación, por cuanto al multiplicar el valor de la cuota por 37 resulta superior al capital desembolsado, arrojando la cantidad de \$220.691.606.

Similar situación ocurre con la suma por concepto de la cuenta por cobrar, toda vez que no concuerdan las 37 cuotas pactadas por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.207.943), con el monto total estipulado en CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$44.693.879).

Como consecuencia de lo anterior se tiene que, resulta imprecisa y confusa la obligación contraída por el deudor, al no poder determinarse los montos adeudados y el momento en que debía cancelarse las obligaciones contraídas por éste, lo que conlleva a que el documento presentado, no cumpla las exigencias contempladas en el artículo 422 del Código General del Proceso. Por consiguiente, deberá **NEGARSE** el mandamiento de pago deprecado.

Por mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé**

RESUELVE:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago solicitado en el escrito de demanda, conforme la consideración que precede.

SEGUNDO. No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda fue remitida a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **704275cc804fb71ddc25963a1eb38771d4f58d8f7cadaeb2cbf7272ac2db9ba0**

Documento generado en 24/04/2023 04:48:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**